

DOCUMENTO NORMATIVO A-0604-012

NORMAS PARA OTORGAR INCENTIVOS A LOS SENADORES DE LA FACULTAD QUE REPRESENTAN A SU UNIDAD EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS SENADOS ACADÉMICOS

INTRODUCCIÓN

Como parte de su compromiso con el bienestar de sus profesores, la Universidad recompensa a éstos cuando ofrecen servicio a la Institución en tareas ajenas a su carga docente normal. Esta compensación puede ser una reducción en la carga docente o una remuneración económica o ambas. Servir a la Universidad como presidente o secretario ejecutivo del senado académico de su unidad académica o como presidente del Consejo Universitario constituye un ejemplo de servicio por el cual la Universidad ofrece estos incentivos a su facultad.

I. BASE LEGAL

Este documento se promulga en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad.

II. PROPÓSITO

Este documento tiene el propósito de establecer incentivos uniformes para los profesores que sean elegidos para representar a su unidad académica en el Consejo Universitario y los secretarios ejecutivos que sean nombrados en los senados académicos.

III. ALCANCE

Estas normas se aplicarán en todas las dependencias de la Universidad al otorgar incentivos a los senadores de la facultad que representan a su unidad en el Consejo Universitario y a los secretarios ejecutivos de los senados académicos.

IV. PARTICIPACIÓN DE LA FACULTAD EN EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

4.1 El Consejo Universitario: Definición y Composición

El Consejo Universitario es el cuerpo institucional autorizado para articular la política académica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, armonizar la política académica de los distintos senados académicos asegurando que ésta no se aparte de la política institucional y ratificar que las normas y directrices académicas relativas a la Facultad y a los estudiantes, que proponen los distintos senados académicos, son compatibles con la política institucional. El Consejo, además, asesora al Presidente de la Universidad en materia amplia de política educativa, administrativa y de investigación.

El Consejo Universitario se compone de los presidentes y un vicepresidente de los senados académicos de las unidades docentes, tres estudiantes, uno por los programas graduados y/o profesionales y dos por los programas subgraduados, seleccionados a tenor con lo dispuesto en el reglamento del propio cuerpo, los vicepresidentes del sistema y tres representantes de la administración. El Presidente de la Universidad forma parte del Consejo Universitario, con voz, pero sin voto. En el caso de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Optometría, un miembro de la Facultad, electo por su Senado, representa a su unidad.

4.2 El Senado Académico: Definición y Composición

El Senado Académico es el principal cuerpo representativo autorizado para ocuparse de las normas de calidad y desempeño de la función académica y del bienestar general de cada unidad docente de la Universidad. Los senados trabajan en la articulación de la política académica de cada unidad, proponen normas y directrices académicas, docentes y estudiantiles, y asesoran al ejecutivo principal de la unidad.

Los senados académicos se componen de: (a) senadores de la facultad, elegidos de acuerdo con el Reglamento de los Senados; (b) senadores de la administración, ex/oficio o de acuerdo con el Reglamento de los Senados; (c) senadores estudiantiles elegidos de acuerdo con el Reglamento de los Senados y con el Reglamento General del Estudiante. En el caso de la Facultad de Derecho y la Escuela de Optometría, todos los profesores de tarea completa son miembros del Senado.

Los miembros de la facultad que participan en estos cuerpos representativos como presidentes o secretarios reciben descargas como incentivo. Con el objetivo de uniformar estos incentivos, se establecen las siguientes normas:

V. NORMAS

- 5.1 El miembro de la facultad que sea elegido como presidente del Senado Académico de su recinto recibirá una descarga uniforme de 6 créditos. En el caso de la Escuela de Optometría la descarga será de 3 créditos al igual que en la Facultad de Derecho, en cuyo caso lo que se elige es un representante del Senado ante el Consejo Universitario.
- 5.2 La persona nombrada para ocupar la Secretaría Ejecutiva del Senado Académico en cada unidad, recibirá una descarga de 6 créditos, excepto en el Recinto Metropolitano y en el de San Germán que la descarga será de 9 créditos. En la Facultad de Derecho y la Escuela de Optometría será de 3 créditos.
- 5.3 La persona nombrada para ocupar la Secretaría Ejecutiva del Senado Académico, recibirá además, una compensación de \$300 mensuales.
- 5.4 La persona que sea elegida entre los vicepresidentes de los senados académicos como miembro del Consejo Universitario, recibirá una descarga de 3 créditos otorgada por su unidad académica.
- 5.5 La persona que sea elegida como presidente del Consejo Universitario, recibirá una descarga de 6 créditos, además de la que se le haya otorgado en su unidad académica.

VI. ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

- 6.1 Estas normas derogan el documento normativo G-009-98 y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Estas normas podrán ser enmendadas o derogadas por el Presidente de la Universidad.

VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

- 7.1 Cada sección o subsección de este documento puede separarse de las otras. Por eso, en caso de que se invalidara cualquiera de ellas, no se afectarán las restantes, las cuales se podrán aplicar independientemente de las que hayan sido invalidadas.

VIII. VIGENCIA

- 8.1 Este Documento Normativo tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

IX. APROBACIÓN

Aprobado el 7 de junio de 2004.